



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00232 00</u>			
DEMANDANTE	Sergio Soto Zuleta	DOC. IDENT.	11.185.648
DEMANDADO	Oliverio Aponte Gómez.		
OBJETO	Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante adelanto la notificación del demandado (Archivo 4 del expediente digital), atendiendo los postulados del artículo 291 del CGP, sin embargo, al evaluar el trámite, el demandante no allegó la trazabilidad de la entrega del estado del servicio postal, si bien, se adjunto la colilla del servicio, no hay estado de la entrega, por lo tanto, para el despacho no es posible establecer si la misma se entregó o no, supuesto indispensable para establecer la procedencia de lo dispuesto en el artículo 292 CGP y resolver la solicitud de emplazamiento.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia y/o de entrega o devolución de la notificación al demandado, que se adelantó bajo los postulados del artículo 291 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de tener constancia de entrega de la notificación referida en el numeral anterior, pero, a la fecha no se ha notificado el demandado, deberá adelantar lo señalado en el artículo 292 del CGP o cumplir con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado y allegar prueba que acredite que el correo electrónico o dirección electrónica a la cual sería enviado es de la titularidad del demandado.

CUARTO: En caso de que la certificación expedida por la empresa de correspondencia certifica sea de devolución de la notificación de que trata el numeral primero, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección a la cual se puede notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9ace8565b9d8f945e50238700b2e4335cb5b6f72910a58eacdfacaa0ddafad**

Documento generado en 22/02/2023 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>